

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

ACTA No. 89

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00211-00
DEMANDANTE:	TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año de dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA INICIAL convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que, el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y

sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia inicial

Presentación de las partes asistentes

Apoderada entidad demandada

Nombre: Paula Yaneth Taborda Taborda
Correo: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
ptabordat@dian.gov.co
C.C. No. 43.102.692
T.P: 210.693 del C.S. de la J
Celular: 320 828 21 00

CUESTIÓN PREVIA

El Despacho previo a agotar las estepas correspondientes de la audiencia, observa que se allegó memorial el 14 de octubre de 2022, contentivo de la renuncia de poder del abogado Jorge Enrique Vargas Garzón como apoderado de la parte demandante, por lo que al respecto se debe manifestar lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso en lo que respecta así:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
(...).” (Negrillas y subraya fuera de texto).

Mencionado lo anterior, se tiene que se allegó al Despacho memorial de renuncia de poder y con el mencionado escrito se adjuntó prueba donde se demuestra la comunicación enviada al poderdante donde se indica la renuncia al poder que se le ha otorgado, de conformidad con la norma en cita. En vista de ello el Despacho emite el siguiente:

AUTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al abogado Jorge Enrique Vargas Garzón, como apoderado de la parte demandante Turnkey Logistics Consultants S.A.S., de acuerdo a los memoriales allegados al Despacho.

Decisión que se notifica en estrados y queda en firme.

En este estado de la diligencia, el Despacho encuentra que no se ha hecho presente ningún profesional del derecho que represente los intereses de la parte demandante, por tal motivo, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

***“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.
(...)”***

De lo anterior se colige, quien acude a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en procura de protección de sus derechos subjetivos a través de mecanismos procesales ordinarios, deberá hacerlo por conducto de apoderado judicial.

Sobre el ius postulandi el Consejo de Estado ha establecido:

“El derecho de postulación supone la potestad exclusiva para los abogados, salvo las excepciones contempladas en la ley, de presentar la demanda, solicitar el decreto y práctica de las pruebas, presentar alegatos, recurrir las decisiones desfavorables y en general de realizar todas aquellas actuaciones propias del trámite del proceso. Es por lo anterior, que en los procesos judiciales se requiere que las personas vinculadas al mismo actúen mediante apoderado, quien en su nombre realizará las actuaciones propias de la actuación respectiva”¹. (Negrilla fuera del texto).

¹ Nota de Relatoría. Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 28 de enero de 2011, exp. 08001-23-31-000-2009-00215-01(38844), M.P. Ruth Stella Correa.

Así las cosas, el Despacho considera no se puede continuar con el trámite ordinario del proceso hasta tanto la parte demandante designe un apoderado para que la represente, so pena de incurrir en vicios que acarren futuras nulidades. Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia el Despacho emite el siguiente:

AUTO: Requírase a la parte demandante Turnkey Logistics Consultants S.A.S., para que en el término de diez (10) días proceda a designar un apoderado judicial que la represente en el presente proceso, conforme a lo argumentado en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto, por secretaría comuníquese la presente decisión al interesado a su canal dispuesto para notificaciones.

Decisión que se notifica en estrados y queda en firme.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 9:22 am, del 8 de noviembre de 2022.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada por la plataforma de videoconferencias lifesize y el mismo se incorporará al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

PAULA YANETH TABORDA TABORDA
Apoderada parte demandada

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario Ad hoc

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00211- 00
DEMANDANTE: TURNKEY LOGISTICS CONSULTANTS S.A.S.
DEMANDADO: DIAN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCTUACIÓN: AUDIENCIA INICIAL



MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez